



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 047-2016-GRJ/GRDE

Huancayo, 25 NOV 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 1085-2016-GRJ/ORAJ de fecha 16 de noviembre del 2016; el Reporte N° 097-2016-GRJ-DRA/OAJ de fecha 04 de noviembre del 2016; la solicitud con fecha de recepción 09 de Diciembre del 2015, sobre Recurso de Apelación contra Resolución Directoral de Agricultura N° 171-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 27 de junio del 2016, interpuesto por el administrado **VICTOR ORTEGA ELESCANO**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 171-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 27 de junio del 2016, se resuelve declarar improcedente la solicitud sobre bonificación especial del D.U. N° 037-94, presentada por el Sr. VICTOR ORTEGA ELESCANO y otros;

Segundo.- Con fecha 02 de agosto del 2016, el Sr. VICTOR ORTEGA ELESCANO –en adelante el administrado- interponen recurso impugnatorio de apelación contra la resolución indicada en el párrafo precedente;

Tercero.- Mediante Carta N° 084-2016-GRJ/GRDE de fecha de 07 de noviembre del 2016, se advierte al administrado que su recurso de apelación carece de firma del letrado, por lo tanto se da el plazo perentorio de 03 días para subsanar dicha omisión, conforme lo recomienda el Informe Legal N° 977-2016-GRJ/ORAJ de fecha 05 de octubre del 2016;

Cuarto.- Mediante Memorando N° 847-2016-GRJ/GRDE de fecha 15 de noviembre del 2016, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, informa acerca del transcurso del plazo señalado sin el administrado haya realizado la subsanación advertida;

GRDE	
DOC. N°	1791518
EXP. N°	1127987



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Quinto.- Resulta importante tener presente que en el Estado Constitucional Democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso;

Sexto.- Conforme establece el artículo 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el escrito de apelación debe ENCONTRARSE AUTORIZADO POR EL LETRADO, por ello se notificó mediante carta N° 084-2016-GRJ/DRDE con fecha de recepción 08 de noviembre, al administrado a fin que subsane esta omisión.



Séptimo.- La Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil, contempla: *"Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza."*, en concordancia con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444°, que señala: *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*, en ese mismo orden de ideas, se logra apreciar que el Código Procesal Civil será de aplicación supletoria, cuando la norma específica no regula el presente caso.



Octavo.- El segundo párrafo del artículo 426° del Código Procesal Civil, señala: *"(...) En estos casos el Juez ordenará al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. Si el demandante no cumpliera con lo ordenado, el Juez rechazará la demanda y ordenará el archivo del expediente."*, pudiendo advertirse que al haberse solicitado al administrado la subsanación de la firma de abogado, la misma que no ha sido cumplida en el plazo señalado, por lo que corresponde rechazar el recurso de apelación incoado por el **Sr. VICTOR ORTEGA ELESCANO**; consecuentemente ordenarse el archivamiento de su expediente administrativo.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Noveno.- Que, en atención a las consideraciones expuestas anteriormente y contando con el Informe Legal N° 1085-2016-GRJ/ORAJ de fecha 16 de noviembre del 2016, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de apelación contra Resolución Directoral de Agricultura N° 171-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 27 de junio del 2016; del administrado **VICTOR ORTEGA ELESCANO**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0114-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 10 de Febrero de 2016 y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín;

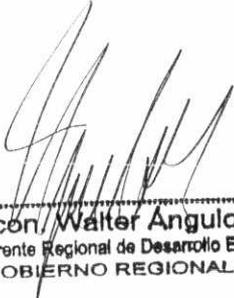
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el Sr. **VICTOR ORTEGA ELESCANO**, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 171-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 27 de junio del 2016; consecuentemente dispóngase el **archivamiento** de su expediente administrativo;

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución, a la administrada, a la Dirección Regional de Agricultura y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Econ. Walter Angulo Mera
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYQ : 25 NOV 2016


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL